



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Recurso de Revisión: 00624/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

C. COMISIONADO

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

“La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00043/SF/IP/2015.” (sic).

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica). Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Es sumamente preocupante que el sujeto obligado sostenga que no tiene competencia, pero más preocupante aún es que afirme que no ha participado en este proyecto de obra pública, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que la respuesta en la que el sujeto obligado refiere no haber participado es a toda luces falsa o incorrecta, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente. No omito mencionar que la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación,



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

así como la Secretaría de Turismo me orientaron a dirigir esta solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité. Asimismo, este Sujeto Obligado, omitió, en términos del Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México orientarme a dirigir mi solicitud a otra dependencia." (sic).

II. HECHOS.

- I. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, el C. Erik Hernández Quezada, presentó solicitud de acceso a la información pública a través del SAIMEX, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic).

- II. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX, asignó el número de expediente 00043/SF/IP/2015.
- III. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante los oficios números 203041000-0218/2015 y 203041000-0219/2015, la Unidad de Información requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. A través del oficio número 20332A000/015/2015 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, se informó: "... Al respecto me permito informarle que no es competencia de esta Dirección; por lo tanto no se participó en el control de los costos de la obra, nombres de empresas y personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario", ni de las

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

adjudicaciones que dieron lugar a dicho proyecto, razón por la cual, no es posible proporcionar la información solicitada."

- V. A través del oficio número 203420200/062/2015 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, se informó que "... *En términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, hago de su conocimiento que esta Dirección no ha realizado contratación alguna relacionada a lo solicitado.*"
- VI. El día veintitrés de marzo de dos mil quince, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-0410/2015, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 20332A000/015/2015 y 203420200/062/2015, referenciados en el numeral anterior.
- VII. En fecha siete de abril de dos mil quince, vía SAIMEX, se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Mediante oficios números 203041000-0467/2015 y 203041000-0468/2015, de fecha siete de abril de dos mil quince, signados por el suscrito, Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionaran a más tardar el día nueve de abril del presente año, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- IX. El ocho de abril de dos mil quince, mediante los oficios número 203041000-0502/2015, 203041000-0508/2015 y 203041000-0514/2015, suscritos por el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, se requirió a los servidores públicos de la Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental y la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, proporcionaran la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, ello fue con la finalidad de realizar una



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

búsqueda exhaustiva de la información al interior de la Secretaría de Finanzas.

- X. A través del oficio número 20332A000/031/2015, de fecha ocho de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, informó lo siguiente:

“... Al respecto, hago de su conocimiento que esta Dirección General, no participó en el desarrollo del proyecto referido en la solicitud de información pública de mérito; por tal circunstancia, no se cuenta con datos que puedan servir para la elaboración del informe antes mencionado.”(sic).

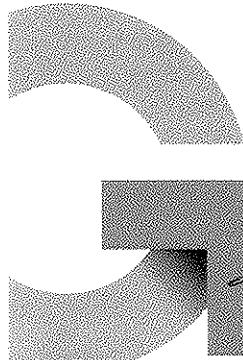
- XI. Mediante oficio número 203041000/522/2015, el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, informara respecto de la existencia de juicios y/o procesos administrativos en trámite vinculados con el tema objeto de la solicitud número 00043/SF/IP/2015 y el recurso de revisión número 00624/INFOEM/IP/RR/2015.

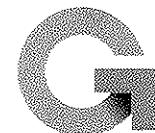
- XII. A través del oficio número 007000/102/2015, signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, se comunicó la existencia de ocho juicios y/o procesos administrativos en trámite, vinculados con la solicitud y el recurso en que se actúa.

- XIII. A través del oficio número 203420200/110/2015, de fecha nueve de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, informó lo siguiente:

“...reitero la respuesta proporcionada con anterioridad que no se tiene información sobre el costo total del monumento “Torres Bicentenario” (considerándose el “Museo Torres Bicentenario” como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como del nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, por lo que no se cuenta con copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo, asimismo como tampoco copia de la justificación para la modalidad de adjudicación.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento del Órgano Garante que de conformidad con la POBALIN-033, la Dirección General integrará el registro de bienes inmuebles con la información que remitan las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas, por lo que es responsabilidad de





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

éstas últimas remitir la documentación para su registro, sin embargo si éstas últimas no lo remiten oportunamente, los inmuebles no aparecerán en el registro de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de México.

Ahora bien, en el Sistema Inmobiliario del Gobierno del Estado se tiene registrado un bien inmueble relacionado con la solicitud de información, sin embargo, visto el oficio número 203041000/526/2015, signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número 00043/SF/IP/2015, así como con el recurso de revisión número 00624/INFOEM/IP/RR/2015, se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".

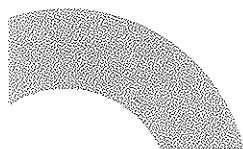
Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, le reitero que de la información que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa no se desprende el costo total del monumento "Torres Bicentenario", ni otros datos como lo son el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo, ni es posible determinar si los contratos derivan de una adjudicación a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas, y en consecuencia tampoco es posible proporcionar copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.

Por otra parte, de acuerdo a sus funciones y atribuciones se comenta que el Sujeto Obligado que pudiera tener la información objeto de la solicitud de información es la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México." (sic)

- XIV.** El nueve de abril de dos mil quince, se recibió el oficio número 203203/124/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión, mediante el cual refiere:

"...Visto el oficio número 203041000/523/2015, signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número 00043/SF/IP/2015, así como con el recurso de revisión número 00624/INFOEM/IP/RR/2015, se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información presupuestal, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".





“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

- XV.** Mediante oficio número 203224000/0033/2015, el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental informa lo siguiente:

“...Visto el oficio número 203041000/525/2015, signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número 00043/SF/IP/2015, así como con el recurso de revisión número 00624/INFOEM/IP/RR/2015, se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado “Museo Torres Bicentenario”.

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

- XVI.** El nueve de abril del presente año, se recibió el oficio número 203203/125/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto mediante el cual precisa:

“...Visto el oficio número 203041000/524/2015, signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número 00043/SF/IP/2015, así como con el recurso de revisión número 00624/INFOEM/IP/RR/2015, se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información presupuestal, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado “Museo Torres Bicentenario”.

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se incurrió en omitir o negar la entrega de la información requerida a través de la solicitud de información, que se hace consistir en lo siguiente:



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

“Se solicita el costo total del monumento “Torres Bicentenario” (considerándose el “Museo Torres Bicentenario” como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento “Torres Bicentenario” referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.” (sic).

Cabe hacer mención que los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida y se encuentre en sus archivos.

En esta tesitura, tal y como se desprende de los oficios números 203420200/062/2015 y 20332A000/015/2015, así como del oficio de número 203041000-0410/2015, notificados el veintitrés de marzo al recurrente a través del SAIMEX, se le notificó en tiempo y forma al ahora inconforme que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, y atendiendo a la solicitud de información que nos ocupa, no se cuenta con información relativa a los costos de la obra, nombres de empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del monumento “Torres Bicentenario”, ni de las adjudicaciones que dieron lugar a dicho proyecto.

En consecuencia y atendiendo la literalidad de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que





“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el Sujeto Obligado, en este caso la Secretaría de Finanzas, cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública al momento de entregar al solicitante la información requerida que obra en sus archivos, sin estar obligada a efectuar investigaciones o procesar dicha información.

En virtud de lo anterior, se deduce que, en el caso concreto, el Sujeto Obligado proporcionó al revisionista la respuesta a su solicitud de información de conformidad con los datos que obran en sus archivos, esto atendiendo a que la información solicitada se constriñe a conocer “*Se solicita el costo total del monumento “Torres Bicentenario” (considerándose el “Museo Torres Bicentenario” como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento “Torres Bicentenario” referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.*” (sic)., razón por la cual, una vez que el Sujeto Obligado atendió la petición y efectuó la búsqueda respectiva dentro de sus archivos, resultó que no se encontró información relativa a los costos de la obra, nombres de empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del monumento “Torres Bicentenario”, ni de las adjudicaciones que dieron lugar a dicho proyecto; por lo que la respuesta proporcionada fue en sentido negativo y no se incurrió en omitir o negar la entrega de la información requerida, como lo refiere el quejoso y como equivocadamente lo pretende hacer valer en su escrito de recurso de revisión.

Cabe mencionar que de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que una vez que ha sido entregada la información y se ha obtenido el acuse respectivo, se da por terminado el trámite de acceso a la información, circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que el C. [REDACTED] hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 00624/INFOEM/IP/RR/2015.

En esta tesis, se concluye que el Sujeto Obligado actúa dentro del marco normativo, lo anterior, es así, toda vez que de la simple lectura de los oficios números 20332A000/015/2015, 203420200/062/2015 y 203041000-



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

0410/2015, anteriormente descritos, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el SAIMEX, por lo que de ninguna manera se ha negado proporcionar una respuesta respecto de la información requerida.

No es óbice manifestar que mediante los oficios números 20332A000/031/2015 y 203420200/110/2015, signados por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos y la Dirección General de Recursos Materiales, emitidos en respuesta a los oficios números 203041000-0467/2015 y 203041000-0468/2015, por los cuales se les requiere información necesaria para la elaboración del informe de justificación, así como los argumentos debidamente motivados y fundados para la elaboración del mismo, dichas unidades administrativas reiteran la respuesta ofrecida en una primer instancia, toda vez que, como quedó expresado anteriormente, no se cuenta con información relativa a los costos de la obra, nombres de empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del monumento “Torres Bicentenario”, ni de las adjudicaciones que dieron lugar a dicho proyecto, por lo que se observa que el actuar de este Sujeto Obligado se encuentra apegado a derecho.

Cabe señalar que respecto a la manifestación consistente en: “*El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”) establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica).*” (sic); se precisa al Órgano Garante que el motivo de inconformidad de referencia resulta inoperante, toda vez que el inconforme pasa por inadvertido que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, diversas dependencias y no solamente la Secretaría de Finanzas, tal como se desprende del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que refiere:

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Derogada.
- III. Secretaría de Finanzas;





“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

*IV. Secretaría de Salud;
V. Secretaría del Trabajo;
VI. Secretaría de Educación;
VII. Secretaría de Desarrollo Social;
VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
IX. Secretaría del Agua y Obra Pública;
X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
XI. Secretaría de Desarrollo Económico;
XII. Secretaría de Turismo;
XIII. Secretaría de Cultura;
XIV. Secretaría de la Contraloría;
XV. Secretaría de Comunicaciones;
XVI. Secretaría de Movilidad;
XVII. Secretaría del Medio Ambiente.
XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.”*

En este sentido, se precisa que si bien el artículo 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, refiere que corresponde a la Secretaría de Finanzas **formular y presentar** al Ejecutivo, **los proyectos** de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el programa general del gasto público, no menos cierto resulta, que las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formulan su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas, tal como lo prevé el numeral 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; de tal suerte, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México es aprobado por la Legislatura y con posterioridad es publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, esto de conformidad con el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México.

En el asunto en particular y atendiendo la naturaleza de la petición formulada por el recurrente en la solicitud de información pública número 00043/SF/IP/2015, consistente en la solicitud de información relacionada con la adquisición del Museo Torres Bicentenario: costo total de la obra, nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, copia de los contratos y tipo de adjudicación; se precisa que este Sujeto Obligado con la finalidad de atender la petición en comento solicitó información a las unidades administrativas que pudieran tener información atendiendo la naturaleza de la petición formulada: adquisiciones, como fue la Dirección General de Recursos Materiales y Dirección General de Financiamiento de Proyectos, de tal suerte, mediante los oficios número



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

203420200/062/2015 y 20332A000/015/2015 los servidores públicos de estas unidades administrativas refieren medularmente que no han realizado contratación alguna relacionada con lo solicitado y así mismo que no se participó en el control de los costos de la obra, nombres de empresas y personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del monumento “Torres Bicentenario”, ni de las adjudicaciones que dieron lugar a dicho proyecto.

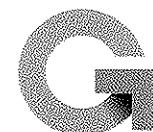
Aunado a lo anterior y en correlación a lo dispuesto por el artículo 327 A del Código en comento, se advierte que los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos en el ejercicio de su presupuesto, son los responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos Programas presupuestarios y serán los responsables del resultado y de la evaluación de los Programas presupuestarios a su cargo, luego entonces, en el asunto en particular, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es la dependencia que podría proporcionar información relacionada con el Museo Torres Bicentenario.

Así mismo, el artículo 314 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que las dependencias son las responsables de organizar el presupuesto que les ha sido autorizado de acuerdo a sus necesidades, de tal forma, son las unidades ejecutoras del gasto quienes cuentan con la información solicitada con la desagregación y detalle suficiente para dar atención a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

Ahora bien se procede a refutar las siguientes manifestaciones vertidas por el accionante, consistentes en: *“Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales*





“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Es sumamente preocupante que el sujeto obligado sostenga que no tiene competencia, pero más preocupante aún es que afirme que no ha participado en este proyecto de obra pública, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que la respuesta en la que el sujeto obligado refiere no haber participado es a toda luces falsa o incorrecta, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo...” (sic); en este sentido se precisa que si bien el numeral 24 en sus diferentes fracciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, refiere las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, no menos cierto resulta, que en el asunto en particular, aún y cuando esta Secretaría libera los recursos, las coordinaciones administrativas de las diferentes dependencias son quienes cuentan con el soporte documental suficiente para determinar los conceptos por los que se realizan los pagos.

Respecto a las cuestiones presupuestales y su ejecución se han vertido los argumentos y fundamentos procedentes en párrafos anteriores.

No obstante lo anterior, considerando que se pudiera contar con algún registro contable, financiero, presupuestal, patrimonial, cualitativo o cuantitativo, es que se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección General de Inversión y la Contaduría General Gubernamental, áreas dependientes de este Sujeto Obligado.

Asimismo, se solicitó una consulta a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, respecto de la





“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

existencia de juicios o procesos administrativos en trámite, relacionados con tema motivo de la solicitud de información pública y del recurso de revisión en que se actúa, resultando la existencia de ocho juicios en trámite, circunstancia que se hizo del conocimiento de los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental y Dirección General de Recursos Materiales.

En consecuencia, resulta improcedente proporcionar al solicitante la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado “Museo Torres Bicentenario”, que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, ya que la misma se clasificó como información reservada mediante el acuerdo número CI-2015-0024 (anexo en copia simple), emitido por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas.

Ahora bien, por cuanto hace a la siguiente manifestación del recurrente: *“...Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente...”* (sic), se hace del conocimiento del Órgano Garante que de conformidad con la POBALIN-033, la Dirección General integrará el registro de bienes inmuebles con la información que remitan las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas, por lo que es responsabilidad de éstas últimas remitir la documentación para su registro; en caso contrario los inmuebles no aparecerán en el registro de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en el Sistema Inmobiliario del Gobierno del Estado se tiene registrado un bien inmueble relacionado con la solicitud de información; sin embargo, la información no puede ser proporcionada en virtud de que se encuentra vinculada con los juicios en trámite que han sido reportados por la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México y se ha clasificado como información reservada por el Comité de Información de este Sujeto Obligado, al actualizarse lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al C. [REDACTED] en atención a la solicitud de información pública número 00043/SF/IP/2015, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información atendiendo a los términos en que se planteó, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se confirme la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de abril de 2015.

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN